



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas hasta el 14 de septiembre de 2023, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, enero 24 de 2024

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00061**-00
Referencia: Ejecutivo Con Garntia Real -Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Zoraida Pinzón Cubides
Auto N°: 499

La solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago de las cuotas, el cual será entregado a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutiva con Garantia Real de mínima cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890903938-8 en contra de ZORAIDA PINZON CUBIDES CC 28.177.919, por pago de las cuotas que se encontraban en mora de la obligación aquí exigida, hasta la causada en septiembre de 2023.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 375- 48810, propiedad de la demandada ZORAIDA PINZON CUBIDES CC 1.112.764.899.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 893 del 29/07/22, quede sin vigencia, líbrese por secretaria un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de Los pagarés N° 70990020067 suscrito el 30 de junio de 2017 y 7280087203 suscritos el 18 de octubre de 201, a favor de la parte actora, con las constancias respectivas

CUARTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NDB

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)